



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, adoptó el acuerdo provisional de modificar la siguiente Ordenanza fiscal: tasa por recogida de basuras.

Finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía número 223 del día 25 de noviembre de 2019 conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro definitivo de las modificaciones es el siguiente:

Los siguientes artículos quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, parcelas y solares.

También constituye el hecho imponible de la Tasa la recogida de los residuos admitidos en el punto limpio cuando el sujeto pasivo no pueda desplazarse al mismo. Se realizará un día a la semana previa comunicación del sujeto pasivo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas, locales, y solares urbanos donde se preste el servicio.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda, solar urbano o unidad de local, que se determinará en función del tipo de actividad y m² en su caso de acuerdo con lo indicado en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones siguientes.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Artículo 6.- Tarifa.

Epígrafe I:

Viviendas: 49,92 euros.

Epígrafe II:

1º Comercios.

0-50 m² 58,92 euros.

50-100 m² 87,35 euros.

100-300 m² 132,08 euros.

>300 m² 300,00 euros.

2º Bares y restaurantes.

0-100 m² 117,86 euros.

>100 m² 176,80 euros.

3º Pub y Discotecas: 161,19 euros.

4º Fábricas.

0-1000 m² 334,47 euros.

>1000 m² 1.546,90 euros.

5º Bancos y Entidades Bancarias: 176,80 euros.

6º Residencias, Guarderías y Hospedajes.

0-25 Plazas 176,80 euros.

26-50 Plazas 265,19 euros.

>50 Plazas 397,80 euros.

Epígrafe III:

Solares urbanos: 15,00 euros.

Epígrafe IV:

Recogida domiciliaria de residuos admitidos en el punto limpio: 10,00 euros por servicio.

Disposición final. Aprobación, entrada en vigor y aplicación.

La presente ordenanza entra vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".



Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Méntrida a 25 de noviembre de 2019.-El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

Nº. I.-6865